

The Spanish version of Chapter 89 is simply for translation purposes only. The official version of the adopted rules are in English.

Esta versión del Capítulo 89 es solamente para propósitos de traducción. La versión oficial de las reglas adoptadas está en inglés.

Capítulo 89. Adaptaciones para Poblaciones Especiales

Subcapítulo BB. Reglas del comisionado sobre el plan estatal para la enseñanza a estudiantes como aprendices de inglés

§89.1201. Política.

(a) Es la política del estado que cada estudiante que tenga una lengua materna distinta al inglés y que se identifique como estudiante como aprendiz de inglés se le proporcionará una oportunidad completa para participar en un programa de educación bilingüe o de inglés como segundo idioma (ESL, por sus siglas en inglés), como lo exige el Código de Educación de Texas (TEC), Capítulo 29, Subcapítulo B. Para garantizar la igualdad de oportunidades educativas, como lo exige el TEC, §1.002 (a), cada distrito escolar deberá:

- (1) identificar a los estudiantes como aprendices de inglés según los criterios establecidos por el estado;
- (2) proporcionar programas de educación bilingüe y de ESL, como parte integral del programa general como se describe en el TEC, §4.002;
- (3) buscar apropiadamente certificado para garantizar que los estudiantes como aprendices de inglés tengan la oportunidad de dominar los conocimientos y habilidades esenciales requeridos por el estado; y
- (4) evaluar los logros de los conocimientos y habilidades de acuerdo con el TEC, Capítulo 29, para garantizar la responsabilidad de los estudiantes como aprendices de inglés y las escuelas que los atienden.

(b) El objetivo de los programas de educación bilingüe será permitir que los estudiantes como aprendices de inglés se vuelvan competentes para escuchar, hablar, leer y escribir en el idioma inglés mediante el desarrollo de habilidades de alfabetismo y académicas en su lengua materna y en inglés. Estos programas enfatizarán el dominio de las habilidades del idioma inglés, además de matemáticas, ciencias y estudios sociales, como partes integrales de los objetivos académicos de todos los estudiantes, con el fin de permitir que los estudiantes como aprendices de inglés participen de manera equitativa en la escuela.

(c) El objetivo de los programas de ESL será permitir que los estudiantes como aprendices de inglés se vuelvan competentes para escuchar, hablar, leer y escribir en el idioma inglés mediante el uso integrado de métodos de adquisición de una segunda lengua. El programa de ESL enfatizará el dominio de las habilidades del idioma inglés,

además de matemáticas, ciencias y estudios sociales, como partes integrales de los objetivos académicos de todos los estudiantes, para que los estudiantes como aprendices de inglés participen de manera equitativa en la escuela.

(d) Los programas de educación bilingüe y los de ESL serán parte integral del programa escolar total. Dichos programas usarán enfoques de instrucción diseñados para cumplir con las necesidades lingüísticas específicas de los estudiantes como aprendices de inglés. El contenido del plan de estudios básico de los programas se basará en los conocimientos y habilidades esenciales de Texas y los estándares de dominio del idioma inglés (ELPS, por sus siglas en inglés) requeridos por el estado.

Autoridad estatutaria: Las provisiones de este §89.1201 emitidas por el Código de Educación de Texas, §§29.051-29.056, 29.0561, 29.057-29.064, y 29.066.

Fuente: Las provisiones de este §89.1201 adoptadas para ser efectivas el 1 de setiembre de 1996, 21 TexReg 5700; enmendadas para ser efectivas el 28 de mayo del 2012, 37 TexReg 3822; enmendadas para ser efectivas el 15 de julio del 2018, 43 TexReg 4731; enmendadas para ser efectivas el 14 de abril del 2020, 45 TexReg 2415.

§89.1203. Definiciones.

Las siguientes palabras y términos, cuando se usan en este subcapítulo, tendrán los siguientes significados, a menos que el contexto indique claramente lo contrario.

- (1) Asignación por educación bilingüe--Una asignación básica de fondos ajustada que se proporciona para cada distrito escolar según la asistencia diaria promedio de un estudiante en un programa de educación bilingüe o de ESL de acuerdo con el Código de Educación de Texas (TEC), §42.153.
- (2) Maestro certificado en ESL--El término “maestro certificado en ESL” tal como se usa en este subcapítulo es sinónimo del término “educador profesional de idioma de transición” utilizado en el TEC, §29.063.
- (3) Programa de doble inmersión--Un modelo de programa bilingüe aprobado por el estado de acuerdo con el TEC, §29.066.
- (4) Instrucción de doble inmersión--Un enfoque educativo que se centra en el uso del inglés y la lengua materna del estudiante para fines de instrucción.
- (5) Programa de inglés como segundo idioma--Un programa de idioma

especial de acuerdo con el TEC, Capítulo 29, Subcapítulo B.

(6) Estándares de dominio del idioma inglés (ELPS, por sus siglas en inglés)--Los estándares que se publicarán junto con los conocimientos y habilidades esenciales de Texas para cada materia en el programa escolar requerido descrito en el Capítulo 74 de este título (en relación con los requisitos del plan de estudios), incluidas las áreas de bases y enriquecimiento, ELPS, y Normas de Preparación Universitaria y Vocacional (CCRS, por sus siglas en inglés).

(7) Estudiante como aprendiz de inglés (EL, por sus siglas en inglés)--Un estudiante que está en el proceso de adquirir el inglés y tiene otro idioma como idioma principal o lengua materna. Los términos estudiante aprendiz del idioma inglés (ELL, por sus siglas en inglés) y estudiante como aprendiz de inglés se usan indistintamente y son sinónimos a estudiante con dominio limitado del inglés (LEP, por sus siglas en inglés), como se usa en el TEC, Capítulo 29, Subcapítulo B.

(8) Salida--El punto en el que un estudiante ya no clasifica como LEP/EL (es decir, se reclasificó al estudiante), y ya no requiere servicios en educación bilingüe o ESL y ya no está clasificado como LEP si no como estudiante con dominio del inglés (EP) en el Sistema Informático de la Educación Pública del Sistema de Datos Estudiantiles de Texas (TSDS PEIMS, por sus siglas en inglés). El término “salida” tal como se usa en este subcapítulo es sinónimo a la descripción en el Capítulo 29 del TEC, de “transferencia” de la programación bilingüe o de idioma especial.

(9) Reclasificación--El proceso por el cual el Comité de evaluación de la competencia lingüística (LPAC, por sus siglas en inglés) determina que un estudiante como aprendiz de inglés cumplió con los criterios apropiados para estar clasificado como EP y está codificado como tal en el TSDS PEIMS

(10) Distrito escolar--Para los fines de este subcapítulo, la definición de distrito escolar incluye una agencia de educación local, una escuela autónoma de inscripción abierta y un distrito de innovación.

(11) Prekindergarten--Para los propósitos de este subcapítulo, prekindergarten describe a estudiantes matriculados en programas para niños de 3 o 4 años de edad de prekindergarten así como para niños de 3 o 4 años de edad matriculados en un ambiente de educación infantil.

(12) Programa alternativo de idioma--Un programa que satisfice las necesidades

afectivas, lingüísticas y cognitivas de estudiantes como aprendices de inglés y equipa al maestro(a) bajo una exención de educación bilingüe o ESL descrita en §89.1207 de este título (relacionado a Excepciones de educación bilingüe y exenciones de inglés como segundo idioma) por medio del plan de capacitación profesional exhaustivo.

(13) Padre--El término “padre” como se usa en este subcapítulo incluye el padre o tutor legal del estudiante de acuerdo a TEC, §29.052.

Autoridad estatutaria: Las provisiones de este §89.1203 emitidas bajo el Código Educativo de Texas, §§29.051-29.056, 29.0561, 29.057-29.064, y 29.066.

Fuente: Las provisiones de este §89.1203 adoptadas para ser efectivas el 28 de mayo del 2012, 37 TexReg 3822; enmendadas para ser efectivas el 15 de julio del 2018, 43 TexReg 4731; enmendadas para ser efectivas el 14 de abril del 2020, 45 TexReg 2415.

§89.1205. Programas requeridos de educación bilingüe y de inglés como segundo idioma.

(a) Cada distrito escolar que tenga una inscripción de 20 o más estudiantes como aprendices de inglés en cualquier clasificación de idioma en el mismo nivel de grado en todo el distrito deberá ofrecer un programa de educación bilingüe como se describe en la subsección (b) de esta sección para los estudiantes como aprendices de inglés en prekindergarten hasta los grados de primaria con la clasificación de ese idioma. Los “grados de primaria” incluirán al menos desde prekindergarten hasta el quinto grado; se incluirá sexto grado cuando se agrupe con los grados de primaria.

(b) Un distrito requerido a proporcionar un programa de educación bilingüe descrito en la subsección (a) de esta sección deberá ofrecer instrucción de doble inmersión (inglés y lengua materna) en prekindergarten hasta los grados de primaria, utilizando uno de los cuatro modelos de programas bilingües descritos en §89.1210 de este título (relacionado a Contenido y diseño del programa).

(c) A todos los estudiantes como aprendices de inglés para los cuales no se requiere que un distrito escolar ofrezca un programa de educación bilingüe se les proporcionará un programa de ESL como se describe en la subsección (d) de esta sección, independientemente de los niveles de grado y lengua materna de los estudiantes, e independientemente del número de tales estudiantes, excepto en los casos en que un distrito ejerce la opción descrita en la subsección (g) de esta sección.

(d) Un distrito escolar requerido a proporcionar un programa de ESL como está descrito en la subsección (c) de esta sección deberá ofrecer un programa de ESL usando uno de los dos modelos descritos en §89.1210 de este título.

(e) Los distritos escolares pueden unirse a otros distritos escolares para proporcionar programas de educación bilingüe o de ESL.

(f) Además de los programas bilingües y/o de ESL requeridos, los distritos escolares están autorizados para establecer un programa de educación bilingüe, aunque tengan una inscripción de menos de 20 estudiantes como aprendices de inglés en cualquier clasificación de idioma en el mismo nivel de grado en todo el distrito y no se requiere que lo hagan según la subsección (a) de esta sección. De acuerdo con esta autorización, los distritos escolares deben cumplir con todos los requisitos del programa como se describe en las secciones §§89.1210 de este título, 89.1227 de ese título (relacionado a Requisitos mínimos para el modelo de programa de doble inmersión), 89.1228 de este título (relacionado a Implementación del modelo del programa de doble inmersión de dos-vías) y 89.1229 de este título (relacionado a Estándares generales para el reconocimiento de modelos de programas de doble inmersión).

(g) Además de los programas bilingües y/o de ESL requeridos, los distritos escolares están autorizados para establecer un programa de educación bilingüe en niveles de grados en los cuales no se requiere el programa de educación bilingüe según la subsección (a) de esta sección. De acuerdo con esta autorización, los distritos escolares deben cumplir con todos los requisitos del programa como se describe en las secciones 89.1210, 89.1227, 89.1228 y 89.1229 de este título.

Autoridad estatutaria: Las provisiones de este §89.1205 emitidas por el Código de Educación de Texas, §§29.051-29.056, 29.0561, 29.057-29.064, y 29.066.

Fuente: Las provisiones de este §89.1205 adoptadas para ser efectivas el 1 de setiembre de 1996, 21 TexReg 5700; enmendadas para ser efectivas el 5 de marzo del 1999, 24 TexReg 1383; enmendadas para ser efectivas el 18 de abril del 2002, 27 TexReg 3107; enmendadas para ser efectivas el 17 de setiembre del 2007, 32 TexReg 6311; enmendadas para ser efectivas el 28 de mayo del 2012, 37 TexReg 3822; enmendadas para ser efectivas el 15 de julio del 2018, 43 TexReg 4731; enmendadas para ser efectivas el 14 de abril del 2020, 45 TexReg 2415.

§89.1207. Excepciones de educación bilingüe y exenciones de inglés como segundo idioma.

(a) Programa de educación bilingüe.

(1) Excepciones. Un distrito escolar que no pueda proporcionar un programa de educación bilingüe como lo requiere la §89.1205 (a) de este título (relacionado a Programas requeridos de educación bilingüe y de inglés como segundo idioma) debido a una cantidad insuficiente de maestros certificados apropiadamente, deberá solicitar al comisionado de educación una excepción al programa de educación bilingüe y la aprobación de un programa alternativo como está definido en §89.1203(12) de este título (relacionado a Definiciones). Estudiantes como aprendices de inglés con aprobación de los padres para servicios de programas bajo la excepción de la educación bilingüe serán incluidos en la adjudicación de fondos bilingües designados para un programa alternativo de idioma. La aprobación de una excepción al programa de educación bilingüe será válida solo durante el año escolar para el cual se otorgó. Se debe presentar una solicitud para una excepción del programa de educación bilingüe para el 1 de noviembre e incluirá:

(A) una declaración de las razones por las cuales el distrito escolar no puede proporcionar un número suficiente de maestros certificados apropiadamente para ofrecer el programa de educación bilingüe con la documentación de apoyo;

(B) una descripción del programa alternativo de idioma y los métodos para satisfacer las necesidades afectivas, lingüísticas y cognitivas de los estudiantes como aprendices de inglés, incluida la manera en que los estudiantes tendrán la oportunidad de dominar los conocimientos y habilidades esenciales requeridos por el Capítulo 74 de este título (relacionado a los requisitos del plan de estudios) para incluir áreas de bases y enriquecimiento, estándares de dominio del idioma inglés (ELPS) y Normas de Preparación Universitaria y Vocacional (CCRS, por sus siglas en inglés) de Texas;

(C) una garantía de que los maestros certificados apropiadamente disponibles en el distrito escolar se asignarán los niveles de grado empezando con prekindergarten, seguidos sucesivamente por los niveles de grado subsiguientes para asegurar que se atiendan las necesidades lingüísticas y académicas de los estudiantes como aprendices de inglés con niveles iniciales de dominio del inglés con prioridad;

(D) una garantía de que el distrito escolar implementará un plan de desarrollo profesional integral que:

(i) sea continuo y se dirija al desarrollo del conocimiento, las

habilidades y las competencias necesarias para atender las necesidades de los estudiantes como aprendices de inglés;

(ii) incluya a los maestros que no están certificados o no están certificados apropiadamente y que están asignados para implementar el programa alternativo de idioma propuesto; y

(iii) pueda incluir maestros adicionales que trabajan con estudiantes como aprendices de inglés;

(E) una garantía de que al menos 10% del total de fondos adjudicados por educación bilingüe se usará para financiar el plan de desarrollo profesional integral requerido en el subpárrafo (D) de este párrafo cuando se solicite una excepción del programa bilingüe, exención de un programa de ESL o los dos;

(F) una garantía de que el distrito escolar tomará medidas para garantizar que el año siguiente se proporcionará el programa requerido según la §89.1205(a) de este título, incluidos sus planes para contratar un número adecuado de maestros certificados apropiadamente para eliminar la necesidad de excepciones posteriores y objetivos mensurables para el año siguiente; y

(G) una garantía de que el distrito escolar deberá cumplir con los requisitos de informe adicionales descritos en la §89.1265(c) de este título (relacionado a Evaluación).

(2) Documentación. Un distrito escolar que presente una excepción de educación bilingüe deberá mantener registros escritos de todos los documentos apoyando la presentación y las garantías enumeradas en el párrafo (1) de esta subsección, que incluyen:

(A) una descripción del programa alternativo de idioma propuesto, diseñado para cumplir con las necesidades afectivas, lingüísticas y cognitivas de los estudiantes como aprendices de inglés;

(B) la cantidad de maestros para los cuales se necesita una excepción de educación bilingüe por grado y por escuela;

(C) una copia del plan de desarrollo profesional integral del distrito escolar; y

(D) una copia del presupuesto de la asignación bilingüe que documenta

que se utilizó un mínimo de 10% de los fondos para financiar el plan de desarrollo profesional integral.

(3) Aprobación de las excepciones. El comisionado otorgará excepciones al programa de educación bilingüe si el distrito escolar solicitante:

(A) cumple o excede el promedio estatal del desempeño del estudiante como aprendiz de inglés en las evaluaciones estatales requeridas;

(B) cumple con los requisitos y los objetivos mensurables del plan de acción descrito en el párrafo (1)(F) de esta subsección presentada el año anterior y aprobada por La Agencia de Educación de Texas (TEA, por sus siglas en inglés); o

(C) reduce por 25% el número de maestros con excepción de los programas bilingües en comparación con el número de excepciones otorgadas el año anterior.

(4) Negación de excepciones. Si se le niega una excepción del programa de educación bilingüe a un distrito escolar, puede presentar al comisionado un plan de acción detallado para cumplir con las regulaciones requeridas para el siguiente año escolar.

(5) Apelaciones. Si se le niega una excepción del programa de educación bilingüe a un distrito escolar, debe apelar ante el comisionado o el representante de su comisionado. La decisión del comisionado o representante del comisionado es definitiva y no se puede apelar más.

(6) Investigación de acreditación especial. El comisionado puede autorizar una investigación de acreditación especial en virtud del Código de Educación de Texas (TEC), §39.057, si a un distrito escolar se le niega una excepción de programa de educación bilingüe por más de tres años consecutivos.

(7) Sanciones. Con base en los resultados de una investigación de acreditación especial, el comisionado puede tomar las medidas apropiadas en virtud del TEC, §39.102.

(b) Programa de inglés como segundo idioma (ESL).

(1) Exenciones. Un distrito escolar que no puede proporcionar un programa de ESL como lo requiere la §89.1205(c) de este título debido a una cantidad insuficiente de maestros certificados apropiadamente, deberá solicitar al comisionado una exención

de los requisitos de certificación para cada maestro que brindará servicios en ESL para estudiantes como aprendices de inglés y la aprobación de un programa alternativo de idioma como está definido en §89.1203(12) de este título. Estudiantes como aprendices de inglés con aprobación de los padres para servicios de programas bajo la exención de ESL serán incluidos en la adjudicación de fondos bilingües designados para un programa alternativo de idioma. La aprobación de una exención de los requisitos de certificación será válida solo durante el año escolar para el cual se otorgó. Se debe presentar una solicitud para una exención del programa de ESL para el 1 de noviembre e incluirá:

(A) una declaración de las razones por las cuales el distrito escolar no puede proporcionar un número suficiente de maestros certificados apropiadamente para ofrecer el programa de ESL;

(B) una descripción del programa alternativo de idioma, incluida la manera en que los maestros en el programa de ESL cumplirán con las necesidades afectivas, lingüísticas y cognitivas de los estudiantes como aprendices de inglés, incluida la manera en que los estudiantes tendrán la oportunidad de dominar los conocimientos y habilidades esenciales requeridas por el Capítulo 74 de este título para incluir áreas de bases y enriquecimiento, ELPS y CCRS;

(C) una garantía de que los maestros certificados apropiadamente disponibles en el distrito escolar se asignarán a los niveles de grado empezando con prekindergarten, seguidos sucesivamente por los niveles de grado subsiguientes de la escuela primaria y, si es necesario, en las escuelas secundarias, para garantizar que se atienden las necesidades lingüísticas y académicas de los estudiantes como aprendices de inglés con los niveles más bajos de dominio del inglés con prioridad;

(D) una garantía de que el distrito escolar implementará un plan de desarrollo profesional integral que:

(i) sea continuo y se dirija al desarrollo del conocimiento, las habilidades y las competencias necesarias para atender las necesidades de los estudiantes como aprendices de inglés;

(ii) incluya a los maestros que no están certificados o no están certificados apropiadamente y que están asignados para implementar el programa alternativo de idioma propuesto; y

(iii) pueda incluir maestros adicionales que trabajan con

estudiantes como aprendices de inglés;

(E) una garantía de que al menos 10% del total de fondos adjudicados por educación bilingüe se usará para financiar el plan de desarrollo profesional integral requerido en el subpárrafo (D) de este párrafo cuando se solicite una excepción de educación bilingüe, exención de ESL o los dos;

(F) una garantía de que el distrito escolar tomará medidas para garantizar que el año siguiente se proporcionará el programa requerido según la §89.1205(a) de este título, incluidos sus planes para reclutar un número adecuado de maestros certificados apropiadamente, para eliminar la necesidad de exenciones posteriores; y

(G) una garantía de que el distrito escolar deberá cumplir con los requisitos de informe adicionales descritos en la §89.1265(c) de este título.

(2) Documentación. Un distrito escolar que presente una exención de ESL deberá mantener registros escritos de todos los documentos apoyando la presentación y las garantías enumeradas en el párrafo (1) de esta subsección, que incluyen:

(A) una descripción del programa alternativo de idioma propuesto, diseñada para cumplir con las necesidades afectivas, lingüísticas y cognitivas de los estudiantes como aprendices de inglés;

(B) el nombre y la asignación, por escuela, de cada maestro asignado para implementar el programa ESL y está bajo una exención y la fecha estimada para completar la certificación complementaria de ESL, que debe completarse para el final del año escolar para el cual se solicitó la exención;

(C) una copia del plan de desarrollo profesional integral del distrito escolar;

(D) una copia del presupuesto de la asignación bilingüe que documenta que se utilizó un mínimo de 10% de los fondos para financiar el plan de desarrollo profesional integral; y

(E) una descripción de las acciones tomadas para contratar un número adecuado de maestros certificados apropiadamente.

(3) Aprobación de las exenciones. El comisionado otorgará exenciones del programa de ESL si el distrito escolar solicitante:

(A) cumple o excede el promedio estatal del desempeño del estudiante como aprendiz de inglés en las evaluaciones estatales requeridas; o

(B) cumple con los requisitos y los objetivos mensurables del plan de acción descrito en el párrafo (1)(G) de esta subsección presentada el año anterior y aprobada por la TEA.

(4) Negación de exenciones. Si se le niega una exención del programa de ESL a un distrito escolar, este debe presentar al comisionado un plan de acción detallado para cumplir con las regulaciones requeridas para el siguiente año escolar.

(5) Apelaciones. Si se le niega una exención del programa de ESL a un distrito escolar, puede apelar ante el comisionado o el representante de su comisionado. La decisión del comisionado o representante del comisionado es definitiva y no se puede apelar más.

(6) Investigación de acreditación especial. El comisionado puede autorizar una investigación de acreditación especial en virtud del TEC, §39.057, si se le niega una exención de ESL a un distrito escolar por más de tres años consecutivos.

(7) Sanciones. Con base en los resultados de una investigación de acreditación especial, el comisionado puede tomar las medidas apropiadas en virtud del TEC, §39.102.

Autoridad estatutaria: Las provisiones de este §89.1207 emitidas por el Código de Educación de Texas, §§29.051-29.056, 29.0561, 29.057-29.064, y 29.066.

Fuente: Las provisiones §89.1207 adoptadas para ser efectivas el 17 de setiembre del 2007, 32 TexReg 6311; enmendadas para ser efectivas el 28 de mayo del 2012, 37 TexReg 3822; enmendadas para ser efectivas el 15 de julio del 2018, 43 TexReg 4731; enmendadas para ser efectivas el 14 de abril del 2020, 45 TexReg 2415.

§89.1210. Contenido y diseño del programa.

(a) Cada distrito escolar que deba ofrecer un programa de educación bilingüe o de ESL proporcionará a cada estudiante como aprendiz de inglés la oportunidad de inscribirse en el programa requerido en su nivel de grado. El Comité de evaluación de la competencia lingüística (LPAC, por sus siglas en inglés) designará el nivel de dominio de cada estudiante, de acuerdo con la sección §89.1220(g) de este título (relacionado a Comité de

evaluación de la competencia lingüística [LPAC, por sus siglas en inglés]). El distrito escolar debe adaptar la instrucción, el ritmo y los materiales para garantizar que los estudiantes como aprendices de inglés tengan la oportunidad de dominar los conocimientos y habilidades esenciales del plan de estudios requerido, que incluye los conocimientos y habilidades esenciales de Texas y los estándares de dominio del idioma inglés (ELPS). Los estudiantes que participan en el programa de educación bilingüe pueden demostrar su dominio de los conocimientos y habilidades esenciales en su lengua materna o en inglés para cada área de contenido.

(1) Un programa de instrucción de educación bilingüe establecido por un distrito escolar será un programa de tiempo completo de instrucción de doble inmersión (inglés y la lengua materna) que proporciona el aprendizaje de habilidades básicas en la lengua materna de los estudiantes inscritos en el programa y permite su estructuración cuidadosa y dominio secuencial de las habilidades del idioma inglés en virtud del Código de Educación de Texas (TEC), §29.055(a).

(2) Un programa de instrucción de ESL establecido por un distrito escolar deberá ser un programa de instrucción intensiva en inglés en el cual los maestros de ESL reconocen y abordan las diferencias de idioma de acuerdo con el TEC, §29.055(a).

(b) El programa de educación bilingüe y el programa de ESL serán parte integral del programa educativo general requerido según el Capítulo 74 de este título (relacionado a los Requisitos del plan de estudios) para incluir áreas de bases y enriquecimiento, ELPS y Normas de Preparación Universitaria y Vocacional (CCRS, por sus siglas en inglés). En los programas de educación bilingüe, los distritos escolares deberán comprar materiales de instrucción en ambos idiomas del programa con la asignación por materiales de instrucción del distrito o, de lo contrario, adquirir materiales de instrucción para su uso en clases de educación bilingüe de acuerdo con el TEC, §31.029(a). Los materiales de instrucción para los programas de educación bilingüe enumerados en la lista adoptada por el comisionado de educación, según lo establece el TEC, §31.0231, pueden usarse como herramientas del plan de estudios para mejorar el proceso de aprendizaje. El distrito escolar deberá proporcionar una coordinación continua entre el programa bilingüe o de ESL y el programa educativo general. Los programas de educación bilingüe y de ESL abordarán las necesidades afectivas, lingüísticas y cognitivas de los estudiantes como aprendices de inglés de la siguiente manera.

(1) Afectivas.

(A) Los estudiantes como aprendices de inglés en un programa bilingüe recibirán instrucción utilizando métodos de adquisición de una segunda lengua y/o en su lengua materna para introducir conceptos básicos del

entorno escolar e instrucción de contenido tanto en su lengua materna como en inglés, lo que infunde confianza, seguridad en sí mismo e identidad positiva con sus patrimonios culturales. El programa se diseñará para considerar las experiencias de aprendizaje de los estudiantes e incorporará los aspectos culturales de los orígenes de los estudiantes de acuerdo con el TEC, §29.055(b).

(B) A los estudiantes como aprendices de inglés en un programa de ESL se les proporcionará instrucción utilizando métodos de adquisición de una segunda lengua en inglés para introducir conceptos básicos del entorno escolar, lo que infunde confianza, seguridad en sí mismo e identidad positiva con sus patrimonios culturales. El programa se diseñará para incorporar la lengua materna y las experiencias de aprendizaje de los estudiantes e incorporará los aspectos culturales de los orígenes de los estudiantes de acuerdo con el TEC, §29.055(b).

(2) Lingüísticas.

(A) Los estudiantes como aprendices de inglés en un programa bilingüe recibirán instrucción intensiva en las habilidades de escuchar, hablar, leer y escribir, tanto en su lengua materna como en inglés, proporcionado a través de los ELPS. La instrucción en ambos idiomas se debe estructurar para garantizar que los estudiantes dominen los conocimientos y habilidades esenciales requeridos y las habilidades de pensamiento de orden superior en todas las materias.

(B) Los estudiantes como aprendices de inglés en un programa de ESL recibirán instrucción intensiva para desarrollar dominio para escuchar, hablar, leer y escribir en el idioma inglés, proporcionado a través de los ELPS. La instrucción en las áreas de contenido académico se debe estructurar para garantizar que los estudiantes dominen los conocimientos y habilidades esenciales requeridos y las habilidades de pensamiento de orden superior en todas las materias.

(3) Cognitivas.

(A) Los estudiantes como aprendices de inglés en un programa bilingüe recibirán instrucción en artes del lenguaje, matemáticas, ciencias y estudios sociales tanto en su lengua materna como en inglés, utilizando métodos de adquisición de una segunda lengua en inglés, en su lengua materna o en ambos, dependiendo del (de los) modelo(s) del programa específico implementado por el distrito. La instrucción del área de contenido en ambos

idiomas se debe estructurar para garantizar que los estudiantes dominen los conocimientos y habilidades esenciales requeridos y las habilidades de pensamiento de orden superior en todas las materias.

(B) Los estudiantes como aprendices de inglés en un programa de ESL recibirán instrucción en inglés en artes del lenguaje, matemáticas, ciencias y estudios sociales, utilizando métodos de adquisición de una segunda lengua. La instrucción en las áreas de contenido académico se debe estructurar para garantizar que los estudiantes dominen los conocimientos y habilidades esenciales requeridos y las habilidades de pensamiento de orden superior.

(c) El programa de educación bilingüe se implementará a través de al menos uno de los siguientes modelos de programa.

(1) La transición bilingüe con salida temprana es un modelo de programa bilingüe en el que los estudiantes identificados como estudiantes como aprendices de inglés reciben servicios en inglés y en otro idioma y los preparan para cumplir con los criterios de reclasificación para tener éxito en la instrucción solo en inglés, no antes de dos o después de cinco años, luego de que el alumno se inscribe en la escuela. La instrucción en este programa es impartida por un maestro certificado apropiadamente en educación bilingüe, en virtud del TEC, §29.061(b)(1), para el nivel de grado y el área de contenido asignados. El objetivo de la educación bilingüe de transición con salida temprana es que los participantes del programa utilicen su lengua materna como recurso mientras adquieran un dominio completo del inglés. Este modelo proporciona instrucción en alfabetización y contenido académico a través de la lengua materna del alumno junto con la instrucción en inglés, cuyo objetivo es el desarrollo de la segunda lengua a través del contenido académico.

(2) La transición bilingüe con salida tardía es un modelo de programa de programa bilingüe en el que los estudiantes identificados como estudiantes como aprendices de inglés reciben servicios en inglés y en otro idioma y están preparados para cumplir con los criterios de reclasificación y tener éxito en la instrucción solo en inglés, no antes de seis o después de siete años, luego de que el alumno se inscribe en la escuela. La instrucción en este programa es impartida por un maestro certificado apropiadamente en educación bilingüe, en virtud del TEC, §29.061(b)(2), para el nivel de grado y el área de contenido asignados. El objetivo de la transición bilingüe con salida tardía es que los participantes del programa utilicen su lengua materna como recurso mientras adquieran un dominio completo del inglés. Este modelo proporciona instrucción en alfabetización y contenido académico a través de la lengua materna del alumno junto con la instrucción en

inglés, cuyo objetivo es el desarrollo de la segunda lengua a través del contenido académico.

(3) El programa de doble inmersión de una-vía es un modelo de programa bilingüe o bialfabético en el que los estudiantes identificados como estudiantes como aprendices de inglés reciben servicios tanto en inglés como en otro idioma y están preparados para cumplir con los criterios de reclasificación para tener éxito en la instrucción solo en inglés, no antes de seis o después de siete años después de que el alumno se inscribe en la escuela. La instrucción impartida en un idioma que no sea el inglés en este programa es proporcionada por un maestro certificado apropiadamente en educación bilingüe, en virtud del TEC, §29.061. La instrucción impartida en inglés en este modelo de programa, puede ser impartida por un maestro certificado apropiadamente en educación bilingüe o un maestro diferente certificado en ESL de acuerdo con el TEC, §29.061. El objetivo del programa de doble inmersión de una-vía es que los participantes del programa alcancen la competencia completa en otro idioma además del inglés. Este modelo proporciona una instrucción continua en alfabetización y contenido académico en la lengua materna de los estudiantes, así como en inglés, con al menos la mitad de la instrucción impartida en la lengua materna de los estudiantes para la duración del programa.

(4) El programa de doble inmersión de dos-vías es un modelo de programa bilingüe o bialfabético en el que los estudiantes identificados como estudiantes como aprendices de inglés se integran con estudiantes competentes en inglés y reciben servicios tanto en inglés como en otro idioma y están preparados para cumplir con los criterios de reclasificación para tener éxito en la instrucción solo en inglés no antes de seis o después de siete años después de que el estudiante se inscribe en la escuela. La instrucción impartida en un idioma que no sea el inglés en este programa es proporcionada por un maestro certificado apropiadamente en educación bilingüe, en virtud del TEC, §29.061, para el nivel de grado asignado y el área de contenido. La instrucción impartida en inglés en este modelo de programa, puede ser impartida por un maestro certificado apropiadamente en educación bilingüe o un maestro diferente certificado en ESL, de acuerdo con el TEC, §29.061, para el nivel de grado asignado y el área de contenido. El objetivo del programa de doble inmersión de dos-vías es que los participantes del programa alcancen la competencia completa en otro idioma además del inglés. Este modelo proporciona una instrucción continua en alfabetización y contenido académico en inglés y en otro idioma, con al menos la mitad de la instrucción impartida en el idioma que no es inglés para la duración del programa.

(d) El programa de ESL se implementará a través de uno de los siguientes modelos de

programa.

(1) El programa ESL basado en las áreas de contenido es un programa de adquisición de inglés que sirve a estudiantes identificados como estudiantes como aprendices de inglés a través de la instrucción en inglés por un maestro certificado apropiadamente en ESL en virtud del TEC, §29.061(c), a través de artes del lenguaje en inglés y lectura, matemáticas, ciencias, y estudios sociales. El objetivo del ESL basado en las áreas de contenido es que los estudiantes como aprendices de inglés alcancen el pleno dominio del inglés, con el fin de participar de manera equitativa en la escuela. Este modelo está dirigido al desarrollo del idioma inglés mediante la enseñanza de contenido académico apropiado desde los puntos de vista lingüístico y cultural en artes del lenguaje en inglés y lectura, matemáticas, ciencia y estudios sociales

(2) Un programa “pull-out” ESL es un programa de adquisición de inglés que sirve a estudiantes identificados como estudiantes como aprendices de inglés a través de la instrucción en inglés por un maestro certificado apropiadamente en ESL en virtud del TEC, §29.061(c), a través de artes del lenguaje en inglés y lectura. El objetivo del programa “pull-out” ESL es que los estudiantes como aprendices de inglés alcancen el dominio pleno del inglés, con el fin de participar de manera equitativa en la escuela. Este modelo está dirigido al desarrollo del idioma inglés mediante la enseñanza de contenido académico apropiado desde los puntos de vista lingüístico y cultural en artes del lenguaje en inglés y lectura. El maestro de ESL proporcionará la instrucción en un modelo “pull-out” o de entrega inclusiva.

(e) Excepto en los cursos especificados en la subsección (f) de esta sección, los métodos de adquisición de una segunda lengua, que pueden involucrar el uso de la lengua materna de los estudiantes, pueden impartirse en cualquiera de los cursos o materias optativas requeridas para la promoción o graduación para ayudar a los estudiantes como aprendices de inglés a dominar los conocimientos y habilidades esenciales para las materias requeridas. El uso de métodos de adquisición de una segunda lengua no impedirá la concesión de créditos para cumplir con los requisitos de promoción o graduación. En materias como arte, música y educación física, los estudiantes como aprendices de inglés deben participar con sus compañeros competentes en inglés en las clases de educación general que se imparten en las materias. Como se señala en el TEC, §29.055(d), los cursos optativos incluidos en el plan de estudios se pueden enseñar en un idioma que no sea el inglés. El distrito escolar se asegurará de que los estudiantes inscritos en los programas de educación bilingüe y en ESL tengan una oportunidad significativa de participar con otros estudiantes en todas las actividades extracurriculares.

(f) El programa de educación bilingüe o el de ESL requerido se proporcionará a todos los estudiantes como aprendices de inglés con la aprobación de los padres hasta el momento

en que el estudiante cumpla con los criterios de reclasificación descritos en la §89.1226(i) de este título (relacionado a Pruebas y clasificación de estudiantes) o graduados de la escuela secundaria.

Autoridad estatutaria: Las provisiones de este §89.1210 emitidas por el Código de Educación de Texas, §§29.051-29.056, 29.0561, 29.057-29.064, y 29.066.

Fuente: Las provisiones §89.1210 adoptadas para ser efectivas el 1 de setiembre de 1996, 21 TexReg 5700; enmendadas para ser efectivas el 5 de marzo de 1999, 24 TexReg 1383; enmendadas para ser efectivas el 18 de abril del 2002, 27 TexReg 3107; enmendadas para ser efectivas el 28 de mayo del 2012, 37 TexReg 3822; enmendadas para ser efectivas el 15 de julio del 2018, 43 TexReg 4731; enmendadas para ser efectivas el 14 de abril del 2020, 45 TexReg 2415.

§89.1215. Encuesta sobre el idioma usado en el hogar.

(a) Los distritos escolares deben administrar solo una encuesta sobre el idioma usado en el hogar a cada nuevo estudiante que se inscriba por primera vez en una escuela pública de Texas en cualquier grado, desde prekindergarten hasta el 12° grado. Los distritos escolares deberán exigir que el padre de cada estudiante firme la encuesta, para estudiantes desde prekindergarten hasta el 8° grado, o que firme el estudiante desde 9° hasta 12° grado, según lo permita el Código de Educación de Texas, §29.056(a)(1). Es la responsabilidad del distrito escolar asegurarse que el padre del estudiante entienda el idioma usado en la encuesta y las implicaciones del mismo. La copia original de la encuesta se mantendrá en el registro permanente del estudiante.

(b) La encuesta sobre el idioma usado en el hogar debe estar disponible en inglés, español y vietnamita; para estudiantes de otros grupos de idiomas, la encuesta sobre el idioma usado en el hogar se traducirá a la lengua materna siempre que sea posible. La encuesta sobre el idioma usado en el hogar obtendrá una respuesta en un idioma indicado para las siguientes preguntas.

(1) "¿Qué idioma se usa en casa del niño la mayor parte del tiempo?"

(2) "¿Qué idioma usa el niño la mayor parte del tiempo?"

(c) Si la respuesta en la encuesta sobre el idioma usado en el hogar indica que se usa otro idioma aparte del inglés, se evaluará al estudiante de acuerdo con la §89.1226 de este título (relacionado a Pruebas y clasificación de estudiantes).

(d) Para los estudiantes inscritos previamente en una escuela pública de Texas, el distrito que los recibe deberá asegurar los registros de los estudiantes, incluido la encuesta sobre el idioma usado en el hogar, así como la documentación del Comité de evaluación de la competencia lingüística (LPAC, por sus siglas en inglés) descrito en §89.1220(l) de este título (relacionado a Comité de evaluación de la competencia lingüística [LPAC, por sus siglas en inglés]) como se aplica. Todos los intentos de contactar al distrito patrocinador para solicitar registros deben documentarse. Se realizarán múltiples intentos para obtener la encuesta sobre el idioma usado en el hogar del estudiante.

Autoridad estatutaria: Las provisiones de este §89.1215 emitidas por el Código de Educación de Texas, §§29.051-29.056, 29.0561, 29.057-29.064, y 29.066.

Fuente: Las provisiones §89.1215 adoptadas para ser efectivas el 1 de setiembre de 1996, 21 TexReg 5700; enmendadas para ser efectivas el 28 de mayo del 2012, 37 TexReg 3822; enmendadas para ser efectivas el 15 de julio del 2018, 43 TexReg 4731; enmendadas para ser efectivas el 14 de abril del 2020, 45 TexReg 2415.

§89.1220. Comité de evaluación de la competencia lingüística.

(a) Los distritos escolares deben, según la política de la junta local, establecer y operar un Comité de evaluación de la competencia lingüística (LPAC, por sus siglas en inglés). El distrito escolar deberá tener en el archivo la política y los procedimientos para la selección, nombramiento y capacitación de los miembros del Comité o Comités de evaluación de la competencia lingüística (LPAC, por sus siglas en inglés).

(b) El Comité de evaluación de la competencia lingüística (LPAC, por sus siglas en inglés) incluirá un educador bilingüe certificado apropiadamente (para estudiantes atendidos a través de un programa de educación bilingüe), un educador certificado apropiadamente en inglés como segundo idioma (ESL) (para estudiantes atendidos a través de un programa de ESL), un padre de un estudiante como aprendiz de inglés que participa en un programa bilingüe o de ESL y un administrador de la escuela en virtud del Código de Educación de Texas (TEC), §29.063.

(c) Además de los tres miembros requeridos del Comité de evaluación de la competencia lingüística (LPAC, por sus siglas en inglés), el distrito escolar puede agregar otros miembros capacitados al comité.

(d) Ningún padre que forme parte del Comité de evaluación de la competencia lingüística (LPAC, por sus siglas en inglés) puede ser empleado del distrito escolar.

(e) Un distrito escolar establecerá y operará un número suficiente de Comités de evaluación de la competencia lingüística (LPAC, por sus siglas en inglés) para permitirles cumplir con sus obligaciones dentro de las cuatro semanas posteriores a la inscripción de los estudiantes como aprendices de inglés.

(f) Todos los miembros del Comité de evaluación de la competencia lingüística (LPAC, por sus siglas en inglés), incluidos los padres, actuarán para el distrito escolar y observarán todas las leyes y reglas que rigen la confidencialidad de la información con respecto a estudiantes individuales. El distrito escolar será responsable de la orientación y capacitación de todos los miembros, incluidos los padres, del Comité de evaluación de la competencia lingüística (LPAC, por sus siglas en inglés).

(g) Al momento de su inscripción inicial y al final de cada año escolar, el Comité de evaluación de la competencia lingüística (LPAC, por sus siglas en inglés) revisará toda la información pertinente sobre todos los estudiantes como aprendices de inglés identificados de acuerdo con la §89.1226 de este título (relacionado a Pruebas y clasificación de estudiantes), y deberá:

(1) designar el nivel de dominio del idioma de cada estudiante como aprendiz de inglés de acuerdo con las pautas emitidas de conformidad con la §89.1226(b)-(f) de este título;

(2) designar el nivel de aprovechamiento académico de cada estudiante como aprendiz de inglés;

(3) designar la colocación académica inicial de cada estudiante como aprendiz de inglés en el programa requerido, sujeto a la aprobación de los padres;

(4) facilitar la participación de los estudiantes como aprendices de inglés en otros programas especiales para los que son elegibles y garantizar el acceso total a los servicios de programas de idiomas requeridos en virtud del TEC, §29.053; y

(5) reclasificar a los estudiantes, solo al final del año escolar, como estudiantes con dominio del inglés de acuerdo con los criterios descritos en §89.1226(i) de este título.

(h) El Comité de evaluación de la competencia lingüística (LPAC, por sus siglas en inglés) deberá notificar por escrito a los padres, que se clasificó al estudiante como aprendiz de inglés y solicitar la aprobación para colocar al estudiante en el programa de educación bilingüe o de ESL requerido a más tardar el décimo día calendario después de la fecha de la clasificación del estudiante de acuerdo con TEC, §29.056. La notificación incluirá

información sobre los beneficios del programa de educación bilingüe o de ESL para los cuales se recomendó al estudiante y que es una parte integral del programa escolar.

(i) Antes de la administración del examen estatal de medición de criterio, el Comité de evaluación de la competencia lingüística (LPAC, por sus siglas en inglés) determinará la opción de evaluación apropiada para cada estudiante como aprendiz de inglés como se describe en el Capítulo 101, Subcapítulo AA, de este título (relacionado a las Reglas del Comisionado con respecto a la participación de estudiantes del idioma inglés en evaluaciones estatales).

(j) Mientras se espera la aprobación de los padres para el ingreso de un estudiante como aprendiz de inglés al programa de educación bilingüe o de ESL recomendado por el Comité de evaluación de la competencia lingüística (LPAC, por sus siglas en inglés), el distrito escolar colocará al estudiante en el programa recomendado. Solo los estudiantes como aprendices de inglés con aprobación de los padres que estén recibiendo servicios se incluirán en la adjudicación de fondos para la educación bilingüe.

(k) El Comité de evaluación de la competencia lingüística (LPAC, por sus siglas en inglés) supervisará el progreso académico de cada estudiante que haya cumplido con los criterios de la reclasificación de acuerdo con el TEC, §29.056(g), durante los primeros dos años después de la reclasificación. Si el estudiante obtiene una calificación de reprobado en una materia en el plan de estudios básico en virtud del TEC, §28.002(a)(1), durante cualquier período de calificación en los primeros dos años escolares después de que el estudiante haya sido reclasificado, el Comité de evaluación de la competencia lingüística (LPAC, por sus siglas en inglés) determinará, según las necesidades de adquisición de una segunda lengua del estudiante, si el estudiante requiere instrucción intensiva o se deba reinscribir en un programa de educación bilingüe o de ESL. De acuerdo con el TEC, §29.0561, el Comité de evaluación de la competencia lingüística (LPAC, por sus siglas en inglés) revisará el desempeño del estudiante y considerará:

- (1) la cantidad total de tiempo que el estudiante estuvo inscrito en un programa de educación bilingüe o de ESL;
- (2) las calificaciones del estudiante en cada período de calificaciones en cada materia en el plan de estudios de la fundación en virtud del TEC, §28.002(a)(1);
- (3) el desempeño del estudiante en cada instrumento de evaluación administrado en virtud del TEC, §39.023(a) o (c);
- (4) el número de créditos que el estudiante ha obtenido para graduarse de la escuela secundaria, si corresponde; y

(5) cualquier acción disciplinaria tomada contra el estudiante en virtud del TEC, Capítulo 37, Subcapítulo A (Entornos alternativos para el manejo del comportamiento).

(l) El registro permanente del estudiante deberá contener documentación de todas las acciones que afectan al estudiante como aprendiz de inglés.

(1) La documentación deberá incluir:

(A) la identificación del estudiante como aprendiz de inglés;

(B) la designación del nivel de dominio del idioma del estudiante;

(C) la recomendación de colocación en el programa;

(D) la aprobación de los padres de entrada o colocación en el programa;

(E) las fechas de entrada y colocación dentro del programa;

(F) información de la evaluación como se describe en el Capítulo 101, Subcapítulo AA, de este título;

(G) intervenciones instructivas adicionales proporcionadas para abordar las necesidades específicas de idioma del estudiante;

(H) la fecha de la reclasificación y la fecha de salida del programa con la aprobación de los padres;

(I) los resultados de la supervisión del éxito académico, incluidos los estudiantes que antes estaban clasificados como estudiantes como aprendices de inglés, según lo requiere el TEC, §29.063(c)(4); y

(J) la encuesta sobre el idioma usado en el hogar.

(2) La documentación actual, como se describe en el párrafo (1) de esta subsección, se enviará de la misma manera que los registros de otros estudiantes a otro distrito escolar en el que se inscriba el estudiante.

(m) Un distrito escolar puede identificar, colocar a un estudiante en un programa o aprobar la salida de un estudiante de un programa sin la aprobación por escrito de los padres si:

(1) el estudiante tiene 18 años de edad o se le retiraron las discapacidades de minoría;

(2) el padre da la aprobación a través de una conversación telefónica o correo electrónico documentado por escrito y retenido; o

(3) un adulto que el distrito escolar reconoce como pariente en relación paterna con el estudiante proporciona una aprobación por escrito. Esto puede incluir un padre de crianza temporal o un empleado de una agencia gubernamental local o estatal con posesión o control temporal del estudiante.

Autoridad estatutaria: Las provisiones de este §89.1220 emitidas por el Código de Educación de Texas, §§29.051-29.056, 29.0561, 29.057-29.064, y 29.066.

Fuente: Las provisiones §89.1220 adoptadas para ser efectivas el 1 de setiembre de 1996, 21 TexReg 5700; enmendadas para ser efectivas el 5 de marzo de 1999, 24 TexReg 1383; enmendadas para ser efectivas el 18 de abril del 2002, 27 TexReg 3107; enmendadas para ser efectivas el 17 de setiembre del 2007, 32 TexReg 6311; enmendadas para ser efectivas el 28 de mayo del 2012, 37 TexReg 3822; enmendadas para ser efectivas el 15 de julio del 2018, 43 TexReg 4731; enmendadas para ser efectivas el 14 de abril del 2020, 45 TexReg 2415.

§89.1226. Pruebas y clasificación de los estudiantes.

(a) El único examen de dominio del idioma, aprobado por el estado para la identificación de estudiantes como aprendices de inglés descrito en la subsección (c) de esta sección, debe usarse como parte del proceso de identificación estandarizado para todo el estado.

(b) Dentro de las cuatro semanas posteriores a la inscripción inicial en una escuela de Texas, a un estudiante con un idioma que no sea el inglés indicado en la encuesta sobre el idioma usado en el hogar, se le administrará el examen de dominio del idioma inglés aprobado por el estado para la identificación como se describe en la subsección (c) de esta sección y se le identificará como estudiante como aprendiz de inglés, se le colocará en el programa de educación bilingüe o ESL requerido, de acuerdo con los criterios enumerados en la subsección (f) de esta sección

(c) Para identificar a los estudiantes como aprendices de inglés, los distritos escolares deben administrar a cada estudiante que tenga un idioma que no sea el inglés, como se identifica en la encuesta sobre el idioma usado en el hogar:

(1) desde prekindergarten hasta el 1° grado, los componentes de comprensión auditiva y expresión oral del examen de dominio del idioma inglés aprobado por el estado para la identificación; y

(2) desde el 2° al 12° grado, los componentes de comprensión auditiva, expresión oral, lectura y escritura del examen de dominio del idioma inglés aprobado por el estado para la identificación.

(d) Los distritos escolares que proporcionan un programa de educación bilingüe en los grados de la escuela primaria deberán administrar un examen de dominio del idioma en la lengua materna del estudiante que es elegible para recibir servicios en el programa de educación bilingüe. Si la lengua materna del estudiante es el español, el distrito escolar administrará la versión en español del examen de dominio del idioma aprobado por el estado para la identificación. Si no se dispone de un examen de dominio del idioma aprobado por el estado para la identificación en la lengua materna del estudiante, el distrito escolar determinará el nivel de dominio del estudiante utilizando medidas de evaluación del lenguaje oral informal.

(e) Todos los exámenes de dominio del idioma se deben administrar por profesionales o paraprofesionales que dominen el idioma de la prueba y estén capacitados en los requisitos del examen de dominio del idioma del editor de la prueba.

(f) Para ingresar a un programa de educación bilingüe o de ESL, un estudiante debe identificarse como un estudiante como aprendiz de inglés utilizando los siguientes criterios.

(1) Desde el prekindergarten hasta el 1° grado, la calificación del estudiante en comprensión auditiva y/o expresión oral en el examen de dominio del idioma inglés, aprobado por el estado para la identificación, es menor al nivel designado para indicar el dominio del idioma inglés.

(2) Desde el 2° al 12° grado, la calificación del estudiante en los componentes de comprensión auditiva, expresión oral, lectura y/o escritura del examen de dominio del idioma inglés, aprobado por el estado para la identificación, es menor al nivel designado para indicar el dominio del idioma inglés.

(g) Un estudiante se debe identificar como un estudiante como aprendiz de inglés si la capacidad del estudiante es tan limitada que no se puede administrar el examen de dominio del idioma inglés descrito en la subsección (c) de esta sección.

(h) El Comité de evaluación de la competencia lingüística (LPAC, por sus siglas en inglés) junto con el Comité de admisión, revisión y retiro (ARD, por sus siglas en inglés)

identificará a un estudiante como estudiante como aprendiz de inglés si la capacidad del estudiante en inglés es tan limitada o si las discapacidades del estudiante son tan graves que no se puede administrar el examen de dominio del idioma inglés descrito en la subsección (c) de esta sección. El Comité de evaluación de la competencia lingüística (LPAC, por sus siglas en inglés) junto con el Comité de ARD determinarán la decisión de ingreso a un programa de educación bilingüe o ESL, de acuerdo con la sección §89.1220(f) de este título (relacionado a Comité de evaluación de la competencia lingüística [LPAC, por sus siglas en inglés]).

(i) Un estudiante puede ser reclasificado como estudiante con dominio del inglés solamente al final del año escolar en el que el estudiante podría participar como igual en un programa didáctico de educación general totalmente en inglés. Esta determinación tendrá como base todo lo siguiente:

(1) una calificación de competencia en el examen de dominio del idioma inglés aprobado por el estado para la reclasificación que se designa para indicar el dominio del inglés en cada uno de los cuatro ámbitos del idioma (comprensión auditiva, expresión oral, lectura y escritura);

(2) la calificación aprobatoria en el instrumento de evaluación de lectura bajo el Código de Educación de Texas (Texas Education Code, TEC, por sus siglas en inglés), sección §39.023(a), o, para los alumnos en grados no evaluados por el instrumento de evaluación de lectura citado anteriormente, una calificación en el percentil 40 o superior tanto en las secciones de lectura en inglés y artes del lenguaje en inglés del instrumento estandarizado de aprovechamiento de medición normativa; y

(3) los resultados de una evaluación subjetiva del maestro utilizando la rúbrica estandarizada del estado.

(j) Un estudiante como aprendiz del idioma inglés no puede ser reclasificado como un estudiante con dominio del inglés en prekindergarten o kindergarten. Un distrito escolar debe garantizar que los estudiantes como aprendices de inglés estén preparados para cumplir con los estándares académicos requeridos por el TEC, sección §28.0211.

(k) Un estudiante como aprendiz de inglés no puede ser reclasificado como un estudiante con dominio del inglés si el Comité de evaluación de la competencia lingüística (LPAC, por sus siglas en inglés) recomendó apoyos designados o adaptaciones en el instrumento estatal de evaluación de lectura por las necesidades de adquisición de un segundo idioma del estudiante.

(l) Para los estudiantes como aprendices de inglés que también son elegibles para

servicios de educación especial, el proceso estandarizado para la reclasificación se sigue de acuerdo con las disposiciones aplicables de la subsección (i) de esta sección. Sin embargo, las reuniones anuales para revisar el progreso de los estudiantes y hacer recomendaciones para la reclasificación deben realizarse en todos los casos por el Comité de evaluación de la competencia lingüística (LPAC, por sus siglas en inglés) junto con el Comité de ARD, de acuerdo con la sección §89.1230(b) de este título (relacionado a Estudiantes elegibles con discapacidades). Además, el Comité de la competencia lingüística (LPAC, por sus siglas en inglés), en conjunto con el Comité de ARD, deberá implementar procedimientos de evaluación que diferencien entre el dominio del idioma y las condiciones de discapacidad de acuerdo con la sección §89.1230(a) de este título.

(m) Para un estudiante como aprendiz de inglés con discapacidades cognitivas significativas, el Comité de evaluación de la competencia lingüística (LPAC, por sus siglas en inglés), junto con el Comité de ARD, puede determinar que la evaluación estatal de dominio del idioma inglés para la reclasificación no es apropiada, debido a la naturaleza del estado de discapacidad del estudiante. En estos casos, el Comité de evaluación de la competencia lingüística (LPAC, por sus siglas en inglés), en conjunto con el Comité de ARD, puede recomendar que el estudiante tome la evaluación alternativa de dominio del idioma del estado y determinará un requisito estándar de desempeño apropiado para la reclasificación por área del lenguaje bajo la subsección (i)(1) de esta sección; y utilizar los resultados de la evaluación subjetiva del docente usando la rúbrica alternativa estandarizada del estado.

(n) No obstante lo dispuesto en la sección §101.101 de este título (relacionado a las Pruebas Administradas por el Grupo), todas las pruebas utilizadas con el propósito de identificación, reclasificación y colocación de los estudiantes y aprobadas por la TEA se deben revisar al menos cada ocho años.

Autoridad estatutaria: Las provisiones de este §89.1226 emitidas por el Código de Educación de Texas, §§29.051-29.056, 29.0561, 29.057-29.064, y 29.066.

Fuente: Las provisiones §89.1226 adoptadas para ser efectivas el 1 de setiembre de 1996, 21 TexReg 5700; enmendadas para ser efectivas el 18 de abril del 2002, 27 TexReg 3107; enmendadas para ser efectivas el 17 de setiembre del, 2007, 32 TexReg 6311; enmendadas para ser efectivas el 28 de mayo del 2012, 37 TexReg 3822; enmendadas para ser efectivas el 1 de julio del 2019, 43 TexReg 4731; enmendadas para ser efectivas el 14 de abril del 2020, 45 TexReg 2415.

§89.1227. Requisitos mínimos para el modelo de programa de doble inmersión.

- (a) Un modelo de programa de doble inmersión debe abordar todos los requisitos del plan de estudios especificados en el Capítulo 74, Subcapítulo A, de este título (relacionado al plan de estudios requerido) para incluir áreas de enriquecimiento, estándares de dominio del idioma inglés y normas de preparación universitaria y vocacional.
- (b) Un modelo de programa de doble inmersión debe ser un programa a tiempo completo de instrucción académica en inglés y otro idioma.
- (c) Un modelo de programa de doble inmersión deberá proporcionar recursos equitativos en inglés y el idioma adicional del programa siempre que sea posible.
- (d) Se debe impartir un mínimo de 50% del tiempo de instrucción en el idioma que no sea inglés para la duración del programa.
- (e) La implementación debe:
 - (1) comenzar en prekindergarten o kindergarten, según corresponda;
 - (2) continuar sin interrupción crecientemente a través de los grados de primaria; y
 - (3) considerar la posibilidad de expandirse a la escuela intermedia y secundaria cuando sea posible.
- (f) Un modelo de programa de doble inmersión deberá ser apropiado para el desarrollo y se basará en las mejores prácticas actuales identificadas en la investigación.

Autoridad estatutaria: Las provisiones de este §89.1227 emitidas por el Código de Educación de Texas, §§29.051, 29.053, 29.054, 29.055, 29.056, 29.0561, 29.057, 29.058, 29.059, 29.060, 29.061, 29.062, 29.063, 29.064, y 29.066.

Fuente: Las provisiones §89.1227 adoptadas para ser efectivas el 28 de mayo del 2012, 37 TexReg 3822; enmendadas para ser efectivas el 15 de julio del 2018, 43 TexReg 4731.

§89.1228. Implementación del modelo del programa de doble inmersión de dos-vía.

- (a) La inscripción de estudiantes en un modelo del programa de doble inmersión de dos-vías es opcional para los estudiantes con dominio del inglés de acuerdo con la

§89.1233(a) de este título (relacionado a Participación de estudiantes con dominio del inglés).

(b) Un modelo de programa de doble inmersión de dos-vías debe divulgar completamente los criterios de selección de los candidatos y garantizar que el acceso al programa no se base en la raza, credo, color, afiliación religiosa, edad o discapacidad.

(c) Un distrito escolar que implemente un modelo de programa de doble inmersión de dos-vías desarrollará una política de inscripción y continuación para los estudiantes en este modelo de programa. La política debe abordar:

(1) los criterios de elegibilidad;

(2) el propósito del programa;

(3) el compromiso del distrito de proporcionar acceso equitativo a los servicios para los estudiantes como aprendices de inglés;

(4) los niveles de grado en los cuales se implementará el programa;

(5) apoyo a los objetivos del programa como se indica en la §89.1210 de este título (relacionado a Contenido y diseño del programa); y

(6) las expectativas para los estudiantes y los padres.

(d) Un distrito escolar que implemente un modelo de programa de doble inmersión de dos-vías deberá obtener la aprobación escrita de los padres de la siguiente manera.

(1) Para los estudiantes como aprendices de inglés, la aprobación escrita de los padres se obtiene de acuerdo con la §89.1240 de este título (en relación a Autoridad y responsabilidad de los padres).

(2) Para los estudiantes con dominio del inglés, la aprobación escrita de los padres se obtiene a través de un proceso desarrollado por el distrito escolar.

(e) Un distrito escolar que implemente el modelo de programa de doble inmersión de dos-vías debe de determinar las opciones de evaluaciones apropiadas para los estudiantes que participan en el programa teniendo en consideración lo siguiente.

(1) Para estudiantes como aprendices de inglés, el Comité de evaluación de la competencia lingüística (LPAC, por sus siglas en inglés) debe reunirse antes de la

administración de los exámenes, referenciados por criterio, del estado para determinar la opción de evaluación apropiada para cada estudiante como aprendizaje de inglés de acuerdo a §89.1220(i) de este título (relacionado a Comité de evaluación de la competencia lingüística.).

(2) Para estudiantes con dominio del inglés, la opción de evaluación apropiada para la administración de los exámenes, referenciados por criterio, del estado cada año, se determina por medio de un proceso desarrollado por el distrito.

Autoridad estatutaria: Las provisiones de este §89.1228 emitidas por el Código de Educación de Texas, §§29.051-29.056, 29.0561, 29.057-29.064, y 29.066.

Fuente: Las provisiones §89.1228 adoptadas para ser efectivas el 28 de mayo del 2012, 37 TexReg 3822; enmendadas para ser efectivas el 15 de julio del 2018, 43 TexReg 4731; enmendadas para ser efectivas el 14 de abril del 2020, 45 TexReg 2415.

§89.1229. Estándares generales para el reconocimiento de modelos de programas de doble inmersión.

(a) Reconocimiento de la escuela. Un distrito escolar puede reconocer a una o más de sus escuelas que implementan un modelo excepcional de programa de doble inmersión si la escuela cumple con todos los criterios siguientes.

(1) La escuela debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la §89.1227 de este título (relacionado a Requisitos mínimos para el modelo de programa de doble inmersión).

(2) La escuela debe recibir una calificación de desempeño aceptable en el sistema de responsabilidad del estado.

(3) La escuela no se debe identificar por ninguna etapa de intervención para el programa bilingüe o de ESL del distrito conforme al sistema de supervisión basado en el desempeño.

(b) Reconocimiento del estudiante. Un estudiante que participa en un modelo de programa de doble inmersión o cualquier otro programa bilingüe o de ESL aprobado por el estado puede ser reconocido por el programa y su junta de fideicomisarios del distrito escolar local, obteniendo un reconocimiento de desempeño de acuerdo con la §74.14 de este título (relacionado a Reconocimientos de desempeño).

Autoridad estatutaria: Las provisiones de este §89.1229 emitidas por el Código de Educación de Texas, §§29.051, 29.053, 29.054, 29.055, 29.056, 29.0561, 29.057, 29.058, 29.059, 29.060, 29.061, 29.062, 29.063, 29.064, y 29.066.

Fuente: Las provisiones §89.1229 adoptadas para ser efectivas el 15 de julio del 2018, 43 TexReg 4731.

§89.1230. Estudiantes elegibles con discapacidades.

(a) Los distritos escolares implementarán procedimientos de evaluación que diferencien entre el dominio del idioma y las condiciones de discapacidad de acuerdo con el Subcapítulo AA de este capítulo (relacionado a Reglas del comisionado con respecto a los servicios de educación especial) y establecerán procedimientos de colocación que aseguren que no se rechace la colocación en un programa de educación bilingüe o ESL únicamente porque el estudiante tiene una discapacidad.

(b) Los miembros del Comité de evaluación de la competencia lingüística (LPAC, por sus siglas en inglés) se reunirán junto con los miembros del ARD para revisar y proporcionar recomendaciones con respecto a las necesidades educativas de cada estudiante como aprendiz de inglés que califica para los servicios en el programa de educación especial.

Autoridad estatutaria: Las provisiones de este §89.1230 emitidas por el Código de Educación de Texas, §§29.051, 29.053, 29.054, 29.055, 29.056, 29.0561, 29.057, 29.058, 29.059, 29.060, 29.061, 29.062, 29.063, 29.064, y 29.066.

Fuente: Las provisiones §89.1226 adoptadas para ser efectivas el 1 de setiembre de 1996, 21 TexReg 5700; enmendadas para ser efectivas el 5 de marzo de 1999, 24 TexReg 1383 enmendadas para ser efectivas el 28 de mayo del 2012, 37 TexReg 3822; enmendadas para ser efectivas el 15 de julio del 2018, 43 TexReg 4731.

§89.1233. Participación de estudiantes con dominio del inglés.

(a) Los distritos escolares cumplirán con su obligación de proporcionar los servicios requeridos del programa bilingüe a los estudiantes como aprendices de inglés de acuerdo con el Código de Educación de Texas (TEC), §29.053.

(b) Los distritos escolares pueden inscribir a estudiantes con dominio del inglés en el programa de educación bilingüe o ESL de acuerdo con el TEC, §29.058.

(c) La cantidad de estudiantes participantes con dominio del inglés no debe exceder 40% de la cantidad de estudiantes inscritos en el programa en todo el distrito de acuerdo con TEC, §29.058.

Autoridad estatutaria: Las provisiones de este §89.1233 emitidas por el Código de Educación de Texas, §§29.051-29.056, 29.0561, 29.057-29.064, y 29.066.

Fuente: Las provisiones §89.1233 adoptadas para ser efectivas el 5 de marzo de 1999, 24 TexReg 1383 1383 enmendadas para ser efectivas el 28 de mayo del 2012, 37 TexReg 3822; enmendadas para ser efectivas el 15 de julio del 2018, 43 TexReg 4731; enmendadas para ser efectivas el 14 de abril del 2020, 45 TexReg 2415.

§89.1235. Instalaciones.

Los programas de educación bilingüe e ESL se ubicarán en las escuelas públicas del distrito escolar con acceso equitativo a todos los recursos educativos y no en instalaciones separadas. Para proporcionar los programas de educación bilingüe o de ESL requeridos, los distritos escolares pueden concentrar los programas en un número limitado de instalaciones dentro del distrito escolar. Los estudiantes como aprendices de inglés que inmigraron recientemente no podrán permanecer inscritos en centros para recién llegados durante más de dos años.

Autoridad estatutaria: Las provisiones de este §89.1233 emitidas por el Código de Educación de Texas, §§29.051, 29.053, 29.054, 29.055, 29.056, 29.0561, 29.057, 29.058, 29.059, 29.060, 29.061, 29.062, 29.063, 29.064, y 29.066.

Fuente: Las provisiones §89.1233 adoptadas para ser efectivas el 1 de setiembre de 1996, 21 TexReg 5700 enmendadas para ser efectivas el 28 de mayo del 2012, 37 TexReg 3822; enmendadas para ser efectivas el 15 de julio del 2018, 43 TexReg 4731.

§89.1240. Autoridad y responsabilidad de los padres.

(a) Se notificará al padre en inglés y su lengua materna, que su hijo/a clasificó como estudiante como aprendiz de inglés y se recomienda su colocación en el programa de educación bilingüe o de ESL requerido. Se les proporcionará información al padre que describa los programas de educación bilingüe o de ESL recomendado, sus beneficios para el estudiante y el hecho de que es una parte integral del programa escolar para garantizar

que el padre entienda los propósitos y el contenido del programa. El padre debe aprobar la entrada o colocación de un estudiante en el programa de educación bilingüe o de ESL para que se incluya al estudiante en la asignación por educación bilingüe. La aprobación del padre se considerará válida para la participación continua del estudiante en el programa de educación bilingüe o de ESL requerido hasta que el estudiante cumpla con los criterios de reclasificación descritos en la §89.1226(i) de este título (relacionado a Pruebas y clasificación de los estudiantes,), se gradúe de la escuela secundaria o se produzca un cambio en la colocación del programa.

(b) El distrito escolar dará aviso por escrito a los padres del estudiante sobre la reclasificación del estudiante como estudiante con dominio del inglés y de su salida del programa de educación bilingüe o de ESL, y obtendrá la aprobación por escrito según se establece en el Código de Educación de Texas, §29.056(a). Los estudiantes que cumplan con los requisitos de la reclasificación pueden continuar en el programa de educación bilingüe o de ESL con la aprobación de los padres.

(c) El padre de un estudiante inscrito en un distrito escolar que debe ofrecer programas de educación bilingüe o de ESL puede apelar al comisionado de educación si el distrito escolar no cumple con la ley o las reglas. Las apelaciones se presentarán de acuerdo con el Capítulo 157 de este título (relacionado a Audiencias y apelaciones).

Autoridad estatutaria: Las provisiones de este §89.1233 emitidas por el Código de Educación de Texas, §§29.051-29.056, 29.0561, 29.057-29.064, y 29.066.

Fuente: Las provisiones §89.1233 adoptadas para ser efectivas el 1 de setiembre de 1996, 21 TexReg 5700; enmendadas para ser efectivas el 18 de abril del 2002, 27 TexReg 3107; enmendadas para ser efectivas el 28 de mayo del 2012, 37 TexReg 3822; enmendadas para ser efectivas el 15 de julio del 2018, 43 TexReg 4731; enmendadas para ser efectivas el 14 de abril del 2020, 45 TexReg 2415.

§89.1245. Contratación y desarrollo del personal.

(a) Los distritos escolares tomarán todas las medidas afirmativas razonables para asignar maestros certificados apropiadamente a los programas de educación bilingüe e de ESL requeridos de acuerdo con el Código de Educación de Texas (TEC), §29.061, en relación con los maestros de programas de educación bilingüe y de ESL. Los distritos escolares que no pueden obtener un número suficiente de maestros de educación bilingüe o de ESL certificados apropiadamente para proporcionar los programas requeridos pueden solicitar la activación de los permisos correspondientes de acuerdo con el Capítulo 230 de este

título (relacionado con la Preparación y Certificación de Educadores Profesionales).

(b) Los distritos escolares que no pueden emplear un número suficiente de maestros, incluidos maestros que trabajen medio tiempo, que cumplan con los requisitos de la subsección (a) de esta sección para los programas de educación bilingüe y de ESL deben solicitar para el 1 de noviembre una excepción al programa de educación bilingüe según lo dispuesto en §89.1207(a) de este título (relacionado a Excepciones de educación bilingüe y exenciones de inglés como segundo idioma) o una exención de los requisitos de certificación en el programa de ESL según lo dispuesto en §89.1207(b) de este título según sea necesario.

(c) Los maestros asignados al programa de educación bilingüe y/o de ESL pueden recibir complementos salariales según lo autorice el TEC, §42.153.

(d) Los distritos escolares pueden compensar a los maestros y ayudantes asignados a los programas de educación bilingüe y de ESL por su participación en el desarrollo profesional diseñado para aumentar sus habilidades o llegar a la certificación de educación bilingüe o de ESL.

(e) El comisionado de educación alentará a los distritos escolares a cooperar con los colegios y universidades para brindar capacitación a los maestros asignados a los programas de educación bilingüe o de ESL.

(f) La Agencia de Educación de Texas (TEA, por sus siglas en inglés) desarrollará, en colaboración con los centros de servicios educativos, recursos para implementar los programas de capacitación de educación bilingüe y de ESL. Los materiales deberán proporcionar un marco para:

(1) programas de educación bilingüe apropiados para el desarrollo de la infancia temprana a través de los grados de primaria;

(2) instrucción afectiva, lingüística y cognitivamente apropiada en programas de educación bilingüe y de ESL de acuerdo con §89.1210(b) (1) - (3) de este título (relacionado a Contenido y diseño del programa); y

(3) programas apropiados para el desarrollo de estudiantes como aprendices de inglés identificados con múltiples necesidades y/o excepcionalidades.

Autoridad estatutaria: Las provisiones de este §89.1245 emitidas por el Código de Educación de Texas, §§29.051-29.056, 29.0561, 29.057-29.064, y 29.066.

Fuente: Las provisiones §89.1245 adoptadas para ser efectivas el 1 de setiembre de 1996,

21 TexReg 5700; enmendadas para ser efectivas el 5 de marzo de 1999, 24 TexReg 1383; enmendadas para ser efectivas el 18 de abril del 2002, 27 TexReg 3107; enmendadas para ser efectivas el 28 de mayo del 2012, 37 TexReg 3822; enmendadas para ser efectivas el 15 de julio 2018, 43 TexReg 4731; enmendadas para ser efectivas el 14 de abril del 2020, 45 TexReg 2415.

§89.1250. Programas de escuela de verano requerido.

Los programas de la escuela de verano que se proporcionan en virtud del Código de Educación de Texas (TEC), §29.060, para los estudiantes como aprendices de inglés que serán elegibles para ser admitidos en kindergarten o en el primer grado al comienzo del próximo año escolar, se implementarán de acuerdo con esta sección.

(1) Propósito de los programas de escuela de verano.

(A) Los estudiantes como aprendices de inglés tendrán la oportunidad de recibir instrucción especial diseñada para prepararlos para tener éxito en kindergarten y en el primer grado.

(B) La instrucción se centrará en el desarrollo del lenguaje y en los conocimientos y habilidades esenciales adecuados para el nivel del estudiante.

(C) El programa abordará las necesidades afectivas, lingüísticas y cognitivas de los estudiantes como aprendices de inglés de acuerdo con la §89.1210(b) de este título (relacionado a Contenido y diseño del programa).

(2) Establecimiento y elegibilidad para el programa.

(A) Cada distrito escolar requerido a ofrecer un programa bilingüe o ESL de acuerdo con el TEC, §29.053, ofrecerá el programa de verano.

(B) Para ser elegible para la inscripción:

(i) un estudiante debe ser elegible para ser admitido en kindergarten o en primer grado al comienzo del próximo año escolar y debe ser un estudiante como aprendiz de inglés; y

(ii) un padre debe haber aprobado la colocación del estudiante como

aprendiz de inglés en el programa bilingüe o ESL requerido siguiendo los procedimientos descritos en §89.1220(g) de este título (relacionado a Comité de evaluación de competencia lingüística, [LPAC, por sus siglas en inglés]) y § 89.1226(b)-(f) de este título (relacionado a Pruebas y clasificación de los estudiantes).

(3) Operación del programa.

(A) La inscripción es opcional.

(B) El programa se operará por medio día, un mínimo de tres horas cada día, durante ocho semanas o el equivalente a 120 horas de instrucción.

(C) La proporción de alumnos por maestro para el programa en todo el distrito no debe exceder de 18 a uno.

(D) No se requiere que un distrito escolar proporcione transporte para el programa de verano.

(E) Los maestros deberán poseer la debida certificación según en el TEC, §29.061 y §89.1245 de este título (relacionado a Contratación y desarrollo del personal).

(F) La junta de fideicomisarios determinará el informe del progreso del estudiante. Se proporcionará a los padres un resumen del progreso del estudiante al finalizar el programa. Este resumen se proporcionará al maestro del estudiante al comienzo del siguiente período escolar regular

(G) Un distrito escolar puede unirse a otros distritos escolares en esfuerzos cooperativos para planificar e implementar programas.

(H) El programa de la escuela de verano no sustituirá a ningún otro programa que deba proporcionarse durante el período escolar regular, incluidos los requeridos en el TEC, §29.153.

(4) Financiación y registros de los programas.

(A) Un distrito escolar usará fondos estatales y locales para propósitos del programa.

(i) Los fondos disponibles asignados por la legislatura para el apoyo de los programas de la escuela de verano provistos en virtud del TEC,

§29.060, se asignarán a los distritos escolares de acuerdo con esta subsección.

(ii) Los fondos para el programa de la escuela de verano se otorgarán con base en una unidad en dicho sistema de asignación para garantizar una proporción de alumnos por maestro que no debe exceder de 18 a uno. El comisionado establecerá el número de estudiantes requeridos para ganar unidades. El comisionado determinará la asignación por unidad en función de los fondos disponibles.

(iii) Cualquier distrito escolar requerido para ofrecer el programa en virtud del párrafo (2)(A) de esta subsección que tiene menos de 10 estudiantes que desean participar en todo el distrito no está obligado a operar el programa. Sin embargo, esos distritos escolares deben documentar que impulsaron la participación de los estudiantes de maneras múltiples.

(iv) El pago a los distritos escolares para los programas de la escuela de verano se basará en las unidades empleadas. Esta información se debe presentar de una manera y de acuerdo con un horario establecido por el comisionado para que un distrito escolar sea elegible para recibir fondos.

(B) Un distrito escolar debe mantener registros de elegibilidad, asistencia y progreso de los estudiantes.

Autoridad estatutaria: Las provisiones de este §89.1245 emitidas por el Código de Educación de Texas, §§29.051-29.056, 29.0561, 29.057-29.064, y 29.066.

Fuente: Las provisiones §89.1245 adoptadas para ser efectivas el 1 de setiembre de 1996, 21 TexReg 5700; enmendadas para ser efectivas el 18 de abril del 2002, 27 TexReg 3107; enmendadas para ser efectivas el 17 de febrero del 2005, 30 TexReg 709; enmendadas para ser efectivas el 17 de setiembre del 2007, 32 TexReg 6311; enmendadas para ser efectivas el 28 de mayo del 2012, 37 TexReg 3822; enmendadas para ser efectivas el 15 de julio del 2018, 43 TexReg 4731; enmendadas para ser efectivas el 14 de abril del 2020, 45 TexReg 2415.

§89.1265. Evaluación.

(a) Todos los distritos escolares que deben realizar un programa de educación bilingüe

o de ESL deben realizar una evaluación anual de acuerdo con el Código de Educación de Texas (TEC), §29.053, que recopila una gama completa de datos para determinar la efectividad del programa para asegurar que los estudiantes tengan éxito académico. El informe anual de evaluación se presentará ante la junta directiva antes del 1° de noviembre de cada año y el informe se conservará a nivel del distrito escolar de acuerdo con TEC, §29.062.

(b) Los informes anuales de desempeño educativo del distrito escolar reflejarán:

- (1) el progreso académico en el (los) idioma(s) de instrucción para los estudiantes como aprendices de inglés;
- (2) hasta qué punto los estudiantes como aprendices de inglés se están volviendo competentes en inglés;
- (3) el número de estudiantes que han sido reclasificados como estudiantes con dominio del inglés;
- (4) el número de maestros y ayudantes capacitados y la frecuencia, el alcance y los resultados del desarrollo profesional en enfoques y estrategias que apoyan la adquisición de una segunda lengua.

(c) Además, para aquellos distritos escolares que presentaron el año anterior y/o presentarán una excepción de educación bilingüe y/o exención de ESL en el año actual, el informe anual de desempeño educativo del distrito también reflejará:

- (1) el número de maestros para los cuales se presentó o se está presentando una excepción o exención;
- (2) el número de maestros para los cuales se presentó una excepción o exención en el año anterior que obtuvieron la certificación con éxito; y;
- (3) la frecuencia y el alcance de un plan de desarrollo profesional integral, implementado según lo requiere la §89.1207 de este título (relacionado a Excepciones de educación bilingüe y exenciones de inglés como segundo idioma), y los resultados de dicho plan si se presentó una excepción y/o una exención el año escolar anterior.

(d) Los distritos escolares deben informar a los padres sobre el progreso de su hijo en la adquisición del inglés como resultado de la participación en el programa ofrecido a los estudiantes como aprendices de inglés.

(e) Cada año escolar, el director de cada escuela, con la asistencia del comité a nivel de la escuela, desarrollará, comprobará y revisará el plan de mejora de la escuela descrito en el TEC, §11.253, con el propósito de mejorar el desempeño de los estudiantes como aprendices de inglés.

Autoridad estatutaria: Las provisiones de este §89.1245 emitidas por el Código de Educación de Texas, §§29.051-29.056, 29.0561, 29.057-29.064, y 29.066.

Fuente: Las provisiones §89.1245 adoptadas para ser efectivas el 1 de setiembre de 1996, 21 TexReg 5700; enmendadas para ser efectivas el 18 de abril del 2002, 27 TexReg 3107; enmendadas para ser efectivas el 28 de mayo del 2012, 37 TexReg 3822; enmendadas para ser efectivas el 15 de julio del 2018, 43 TexReg 4731; enmendadas para ser efectivas el 14 de abril del 2020, 45 TexReg 2415.

Para más información, envíe un correo electrónico a rules@tea.texas.gov